

2419



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. a 30 de octubre del 2024
Asunto: Iniciativas Oficialía de Partes.
Oficio MTMV/151

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

Por medio de este conducto, anteponiendo un cordial saludo y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente: **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para conocimiento de la asamblea en la Sesión Ordinaria del Pleno, programada para el día 07 de noviembre de este mismo año.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

**DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
31 OCT 2024
10:01
OFICIALIA DE PARTES



**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

La suscrita **Dip. María Teresa Méndez Vélez**, integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I y 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa de reforma y adición a la fracción IV, del artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura legal de Cabildo Abierto, previsto en el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, fue publicada en el periódico oficial para nuestro Estado, en fecha 05 de agosto del 2016, algunas de las justificaciones que dieron origen a su aprobación, se mencionan en el Dictamen número 90 y que por su importancia me permito reproducir de forma literal algunos de sus párrafos:

"Tener sesiones de cabildo abiertas a la ciudadanía, aportará enormes beneficios a los trabajos de planeación municipal, permitiendo al cuerpo edilicio conocer y resolver las demandas más sensibles de la comunidad, de acuerdo a las posibilidades legales, presupuestales y técnicas de cada uno de los ayuntamientos de nuestra entidad...



Se tiene la certeza, que de aprobarse la presente propuesta, se contribuirá al buen gobierno, al favorecer el acercamiento ciudadano y la representatividad política, lo que indudablemente incidirá en el cumplimiento las funciones públicas y los compromisos socialmente adquiridos."

Hoy más que nunca, el espíritu de esa reforma vuelve a recuperar su propósito principal, consistente en mantener esa cercanía con la gente, para dar respuesta a las demandas ciudadanas, desde los diferentes ámbitos de la función pública.

Es importante resaltar, que una de las razones que motivó a las personas a confiar nuevamente en el movimiento de la cuarta transformación, sin duda alguna, fue la sensibilidad política para escucharlos, cumplir los compromisos sociales, y continuar con el bienestar de toda la población, pero en especial de aquellos en situación vulnerable.

Por tal motivo, los Gobiernos que surgen de las filas de nuestro movimiento político, deben mantener en sus agendas, una política pública de puertas abiertas, en donde todas las personas puedan expresarse, proponer y solicitar el apoyo para la solución de asuntos de la comunidad.

Uno de los instrumentos parlamentarios, que permiten lograr dicho objetivo en el ámbito municipal, **es el Cabildo Abierto**, previsto en el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, que establece:



*"...el Ayuntamiento **podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto** con el propósito de recibir directamente de los ciudadanos opiniones, propuestas, peticiones o proyectos relacionados con temas de interés general..."*

Como se advierte, en el ámbito municipal de su competencia, los Cabildos pueden establecer espacios durante las Sesiones Ordinarias, para escuchar a los Ciudadanos sobre temas que les corresponda atender, solucionar y dar una respuesta.

Por tal razón, la presente XXV Legislatura, aprobó en sesión Ordinaria del día 24 de octubre del presente año, un exhorto a los 7 Cabildos de los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para que reglamenten o revisen sus disposiciones normativas que permitan la celebración de Cabildos Abiertos en cada uno de sus Municipios.

Sin embargo, consideramos que, al ser la Ley del Régimen Municipal, la norma estatal que rigen las bases para la regulación interna de los Municipios del Estado, se propone reformar la fracción IV y adicionar los incisos a,b,c,d y e del artículo 5 de la referida Ley, con el objeto de que los Ayuntamientos cuenten con parámetros mínimos que permita regular de forma uniforme la figura legal del Cabildo Abierto.

No obstante, debemos resaltar que, al día de hoy, solamente en el municipio de Tecate, **el Cabildo Abierto ya es una realidad**; En cada Sesión Ordinaria, se establece la participación ciudadana, como uno de los



puntos del Orden del día, de conformidad con el párrafo segundo, fracción V, del artículo 47 del reglamento interior de Tecate que dice:

"Atención a la ciudadanía en caso de sesión ordinaria, debiendo registrar su participación tres días antes de la sesión."

Este ejercicio, de participación ciudadana, para que se cumpla su objetivo y sea eficaz, se debe instrumentar cuando menos con tres elementos:

1. Deber ser bajo un procedimiento ordinario y sencillo.
2. Dar a conocer la propuesta, opinión o al menos el tema de la participación. y
3. Turnar a la autoridad municipal que corresponda, solicitando de una respuesta, en un breve plazo.

Por tal razón, consideramos importante, la presente iniciativa de reforma, para que los Gobiernos Municipales en Baja California, emitan sus propias normas o ajusten las ya existentes, a los parámetros mínimos que se proponen, para mayor ilustración se inserta el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO.
ARTÍCULO 5.- (...) I a la III.- (...) IV.- (...)	ARTÍCULO 5.- (...) I a la III.- (...) IV.- (...)



Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto con el propósito de recibir directamente de la ciudadanía opiniones, propuestas, peticiones o proyectos relacionados con temas de interés general, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto con el propósito de recibir directamente de la ciudadanía opiniones, propuestas, peticiones o proyectos relacionados con temas de interés general, en términos de las disposiciones reglamentarias **que se emitan, debiendo establecer al menos lo siguiente:**

- a) Se incorpore en el orden del día, de las sesiones ordinarias que se celebren, un punto para la atención de la ciudadanía o la aprobación para una sesión de Cabildo abierto por mes;
- b) Se reciban en la Presidencia del Ayuntamiento, las solicitudes de las personas que desean participar, quienes serán notificados tres días antes, para que asistan a la sesión ordinaria o de Cabildo abierto que se celebre;
- c) Se determine, el orden, tiempo de participación, que será presencial, con derecho a voz únicamente, salvo en los casos de requerir intérpretes, la participación se realizará por persona de su confianza; y
- d) Se garantice que toda solicitud, será turnada a los Órganos del Municipio que determine la Presidencia, para su análisis, trámite y respuesta respectiva.

La persona titular de la secretaria fedataria del Ayuntamiento, deberá auxiliar en todo lo relacionado con las sesiones de Cabildo abierto.

Artículos Transitorios

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. - Los Municipios del Estado a través de sus Ayuntamientos, deberán emitir las disposiciones reglamentarias que correspondan, en un plazo que no exceda de 90 días naturales, a partir de la fecha en que entre en vigor la presente reforma.

Tercero. - Los Ayuntamientos podrán tomar los acuerdos que sean necesarios para dar cumplimiento a las presentes reformas o podrán aplicar de forma directa las disposiciones legales previstas en la fracción IV del artículo 5 de este decreto, hasta en tanto se aprueben las



disposiciones normativas a que se refiere el artículo transitorio anterior.

De los artículos transitorios que se propone, se resalta el artículo tercero que tienen una razón legislativa de servir como normatividad de transición, en el caso de que los Ayuntamientos opten por realizar sesiones de Cabildo abierto de forma inmediata, pues pueden optar por llevar a cabo acuerdos

de pleno o aplicar de forma directa las disposiciones legales que se prevén en esta reforma.

Lo anterior, no implica que desatiendan su obligación de emitir las modificaciones reglamentarias propias, sin embargo, la dinámica parlamentaria de un cabildo permite que se opte por cualquiera de las dos vías previstas en el artículo transitorio tercero, hasta en tanto los Ayuntamientos decidan aprobar las disposiciones reglamentarias en el plazo que se les concede por parte de esta Soberanía.

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, me permito presentar ante ésta Soberanía popular, la presente Iniciativa de Reforma que modifica la fracción IV párrafo segundo, y que adiciona los incisos a,b,c y d, así como un párrafo final, del artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California antes referida, bajo los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba la iniciativa de reforma que modifica el párrafo segundo, y que adiciona los incisos a,b,c y d, así como un párrafo final, todos de la fracción IV del artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- (...)

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto con el propósito de recibir directamente de la ciudadanía opiniones, propuestas, peticiones o proyectos relacionados con temas de interés general, en términos de las disposiciones reglamentarias **que se emitan, debiendo establecer al menos lo siguiente:**

- e) **Se incorpore en el orden del día, de las sesiones ordinarias que se celebren, un punto para la atención de la ciudadanía o la aprobación para una sesión de Cabildo abierto por mes;**
- f) **Se reciban en la Presidencia del Ayuntamiento, las solicitudes de las personas que desean participar, quienes serán notificados tres días antes, para que asistan a la sesión ordinaria o de Cabildo abierto que se celebre;**
- g) **Se determine el orden, tiempo de participación, que será presencial, con derecho a voz únicamente, salvo en los casos de requerir intérpretes, la participación se realizará por persona de su confianza; y**
- h) **Se garantice que toda solicitud, será turnada a los Órganos del Municipio que determine la Presidencia, para su análisis, trámite y respuesta respectiva.**

La persona titular de la secretaria fedataria del Ayuntamiento, deberá auxiliar en todo lo relacionado con las sesiones de Cabildo abierto.



Artículos Transitorios

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. - Los Municipios del Estado a través de sus Ayuntamientos, deberán emitir las disposiciones reglamentarias que correspondan, en un plazo que no exceda de 90 días naturales, a partir de la fecha en que entre en vigor la presente reforma.

Tercero. - Los Ayuntamientos podrán tomar los acuerdos que sean necesarios para dar cumplimiento a las presentes reformas o podrán aplicar de forma directa las disposiciones legales previstas en la fracción IV del artículo 5 de este decreto, hasta en tanto se aprueben las disposiciones normativas a que se refiere el artículo transitorio anterior.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LOS 07 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.